



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N° 2.504.-

CURANILAHUE, 16 de Abril de 2015

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

a) Teniendo presente las disposiciones legales vigentes y la necesidad de ordenar y planificar el territorio de la comuna, de tal forma mejorar la imagen comunal en lo referente a la instalación de líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales.

b) Acuerdo N° 540 de fecha 14 de Abril de 2015 mediante el cual, el Concejo Municipal aprueba dicha Ordenanza.

c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Teniendo presente los Vistos del Antecedente, APRUEBESE, la ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES EN LA COMUNA DE CURANILAHUE.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, DESE COPIA Y ARCHIVESE


ALDO SANHUEZA AGUAYO
SECRETARIO MUNICIPAL


LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ
ALCALDE

LGG/ASA/MMF/asa

Distribución:

- Dideco
- Control
- Secretario Municipal ✓
- Juzgado de Policía Local
- Finanzas
- Obras
- Tránsito
- Aseo y Ornato
- Página Web Sr. Galdames
- Archivo


MARCO MALDONADO FLORES
DIRECTOR DE CONTROL



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
DIRECCION DE FINANZAS
SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES EN LA COMUNA DE CURANILAHUE.

INDICE:

TITULO I	Generalidades
TITULO II	Sobre la instalación de líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales.
CAPITULO I	De los sectores de canalización subterránea
CAPITULO II	De los Poliductos
CAPITULO III	De los sectores de tendido aéreo
TITULO III	Del retiro de las líneas aéreas residuos de redes o instalaciones eléctricas o de señales de transmisión
TITULO IV	Fiscalización y Sanciones
TITULO V	Artículos Transitorios,

TITULO I
Generalidades

ARTICULO 1: La presente Ordenanza viene en complementar los instrumentos de planificación vigentes para la comuna de Curanilahue en lo relativo a temas de ordenamiento y planificación territorial, mejoramiento de imagen ciudad y paisajístico, y quedará sujeto a ella todo trabajo de canalización y tendido de líneas de distribución de energía eléctrica o de transmisión de señales sobre los Bienes Nacionales de uso Público existentes en la comuna.

ARTICULO 2: La presente ordenanza será aplicable a todos los sectores del territorio comunal administrados por la Municipalidad de Curanilahue. La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un registro de los sectores de canalización subterránea, cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

ARTICULO 3: Esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tengan la Superintendencia de Electricidad y combustibles u otros organismos sectoriales especiales. En caso de discrepancia entre las disposiciones de la presente ordenanza y la normativa regulatoria del sistema de distribución de energía o de señales de Transmisión primarán éstas últimas.

ARTÍCULO 4: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- I. Bienes Nacionales de Uso Público aquellos establecidos en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- II. Líneas de transmisión de señales: aquellas líneas físicas destinadas a transportar señales, signos, escritos, imágenes, sonidos, y en general toda clase de información incluyendo y, sin que esta enumeración sea taxativa, líneas de teléfono, telégrafo, télex, facsímil, radiofonía y televisión.

III. Líneas de Distribución de energía eléctrica: aquellas líneas que forman parte del sistema de suministro eléctrico cuya función es la de proporcionar energía de la subestación de distribución hasta los usuarios finales.

ARTICULO 5: Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada según multas que se establezca en la presente Ordenanza.

TITULO II

Sobre la instalación de líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales.

ARTÍCULO 6: De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales, la comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido aéreo, sin perjuicio de los sectores en que por Decreto Alcaldicio solo se permita la instalación de manera exclusiva de cierta vía de distribución o canalización.

ARTICULO 7: Constituyen sectores de tendido o de canalización subterránea aquellas calles, avenidas, plazas, parques pasajes, cruces a desniveles y rotondas de la comuna y demás Bienes Nacionales de Uso Público en que no se permitirá la instalación de líneas eléctricas de transmisión de señales en toda su extensión y que, atendida su importancia determine el Alcalde, previo acuerdo del concejo, mediante decreto que se publicará cada vez en un diario de circulación local o provincial.

Para esta determinación se consideraran entre otros factores la Jerarquía determinada de la vialidad estructurante de los instrumentos de planificación, el número de pistas, el ancho de las vías, y la importancia que tienen para ordenar una malla de avenida y calles existentes que estructuren la comuna.

Constituyen sectores de tendido aéreo todos aquellos que no estén comprendidos en los sectores de canalización subterránea.

ARTÍCULO 8: Sólo podrán instalar faenas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales en la comuna de Curanilahue aquellas empresas que hayan obtenido previamente la concesión o permiso de conformidad con lo establecido en el D.F.L N. 1 de 1982 del Ministerio de Minería, en el D.F.L N 4/20.018 del 2006 del Ministerio de Economía, fomento y Reconstrucción, en la Ley general de Servicios Eléctricos y en la ley N° 18.168 de Telecomunicaciones o las que en futuro las reemplacen.

ARTICULO 9: Los interesados en Instalar o modificar, líneas distribuidoras de energía eléctrica y de transmisión de señales deberán comunicarlo por escrito a la dirección de Obras Municipales, en forma previa al inicio de las obras. Principalmente, cuando se trate de intervenir el suelo y subsuelo para evitar daños a otras instalaciones de tipo subterráneas como tuberías de agua potable, alcantarillado, etc.

La comunicación indicará la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes que éste afecte, y se acompañará de un plano general del proyecto y de planos en detalles de sus estructuras, carta Gantt y planes de contingencias y prevención.

ARTICULO 10: Será deber de las empresas de distribución de energías eléctricas y de señales de transmisión, mantener sus instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas y los bienes, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO I

DE LOS SECTORES DE CANALIZACIÓN SUBTERRANEA.

ARTICULO 11: El interesado en instalar un tendido de redes subterráneas deberá presentar un proyecto del trazado, planos y programa de trabajo a la Dirección de Obras

Municipales, el que en representación de la municipalidad y por delegación del alcalde tendrá un plazo de 30 días hábiles para hacer las observaciones o dar su aprobación, durante el cual, deberá recabar la opinión y los antecedentes de que dispongan las demás direcciones, de ser necesario. Todas las observaciones de los organismos municipales de deberán hacer en un solo acto.

Trascurrido dicho plazo sin que hubieren hecho observaciones o enmiendas, el proyecto y programa de trabajo se entenderán por aprobados.

En caso de que la dirección de Obras Municipales formule observaciones, el interesado deberá adecuar su proyecto a ellas, tras lo cual, deberá presentar nuevamente la solicitud, disponiendo la Dirección de Obras Municipales de 15 días hábiles para revisar la conformidad del nuevo proyecto con las observaciones hechas al que le precediere. Transcurrido dicho plazo sin que hayan efectuado observaciones, el proyecto se considerará aprobado.

ARTÍCULO 12: La operación del ducto corresponderá a quien o por cuenta de quien haya sido instalado. La municipalidad no contraerá responsabilidad alguna respecto de la operación del mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de que los organismos técnicos respectivos ejerzan sus facultades propias.

ARTICULO 13: Toda canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica y de señales de transmisión que deba ejecutarse en virtud de la presente Ordenanza será de cuenta o cargo de sus respectivos dueños o concesionarios, lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

ARTICULO 14: Cuando la instalación de dichas líneas implique rotura de pavimentos de calzadas y aceras o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros u otros elementos de construcción, antes del inicio de obras, la empresa concesionaria deberá solicitar a la Dirección de Obras Municipales el permiso correspondiente, pagando los derechos respectivos. Asimismo, deberá entregar la respectiva garantía. Además, si el trazo afectare el arbolado urbano y/o las áreas verdes, deberá contar también con la autorización de la Dirección de Aseo y Ornato.

La garantía comprenderá la reposición de pavimentos de calzada, aceras, y la conservación o reposición de las áreas verdes y árboles, la reposición de la señalización horizontal y vertical y los restantes elementos afectados que se encuentren en el sector a ocupar.

Cuando por necesidad del proyecto se debe retirar algún árbol, la reposición de esta será en lugares que el Departamento de Aseo y Ornato en coordinación con la Oficina de Medio Ambiente determinen.

Por su parte, la reposición de pavimentos será de acuerdo a diseño aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Las aceras con ancho inferior a 2,5 metros deberán ser repuestas en su totalidad.

Será obligatorio en todo trabajo que se realice en la vía pública colocar un cartel o placa, en lugar visible, en el que se indique el nombre o razón social del titular, número de teléfono de contacto como el nombre y teléfono de la empresa constructora que realiza la obra.

ARTÍCULO 15: En los sectores de canalización subterránea se prohíbe toda nueva instalación o tendido de líneas aéreas para los servicios de distribución eléctrica y de señales de transmisión, así como para los equipos e instalaciones anexas para prestar dichos servicios, cualquiera sea su tipo o tamaño.

De igual modo las Empresas concesionarias del servicio de agua potable y alcantarillado, deberán considerar los suministros a todas sus instalaciones en forma subterránea.

ARTÍCULO 16: La Municipalidad podrá, en todo o parte de los sectores de que trata el artículo 7º, ordenar la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica.

Con el fin previsto en el inciso anterior, el ente edilicio comunicará por escrito a cada una de las empresas concesionarias de servicios de distribución de energía eléctrica su decisión de efectuar la canalización subterránea, señalando el área o zona donde se proyecta el tendido obligatorio de las líneas de distribución eléctrica actualmente existentes y estableciendo un plazo, el que no podrá ser superior a 18 meses, para que reemplacen sus

tendidos aéreos por subterráneos, contados desde la fecha de notificación, por carta certificada, de la comunicación aquí prevista.

En la misma comunicación, la Municipalidad citará a los concesionarios para ser oídos en relación con lo previsto en el inciso anterior dentro de un plazo de 10 días hábiles, el cual se contará desde el tercer día corrido siguiente a la recepción en la oficina de correos de la carta certificada en la que se les cite.

ARTICULO 17: Las compañías de transmisión de señales, cuyas redes utilicen postaciones de propiedad de las compañías de distribución de energía eléctrica deberán canalizar subterráneamente sus redes de acuerdo a la presente ordenanza, cuando en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, por decreto Alcaldicio se comunique la decisión de la municipalidad de cambiar la forma de tendido a las compañías de distribución de electricidad. La comunicación deberá ser enviada a éstas compañías mediante carta certificada por parte de la municipalidad con a lo menos 60 días hábiles de anticipación al inicio de las obras de canalización subterránea.

Los costos de estos trabajos los asumirán las empresas de servicios, dado su condición de apoyo y arrendamiento a las empresas, dueñas de las postaciones.

ARTICULO 18: La construcción de tendidos o canalizaciones de redes subterráneas en los sectores de tendido aéreo estará exenta del pago de derechos por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público, sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos correspondientes.

CAPITULO II DE LOS POLIDUCTOS

ARTÍCULO 19: La construcción de un poliducto de uso común estará exenta del pago de derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público. En dicho acuerdo se convendrá, en cada caso, los derechos relativos de cada usuario del poliducto y el procedimiento para hacer nuevos tendidos.

ARTÍCULO 20: Cuando cualquier particular o una empresa distribuidora de energía eléctrica o de transmisión de señales proyecten una canalización subterránea, deberá comunicar en forma anticipada y por escrito a la Dirección de Obras Municipales las características principales del proyecto, adjuntando:

- a) Un proyecto del trazado que deberá contar con la aprobación de dicha Dirección y de la Dirección de Aseo y Ornato en su caso.
- b) Carta ingresada o timbrada en cada empresa de servicios invitándola a participar del poliducto.
- c) Copia de la respuesta dada por las empresas invitadas a participar según lo señalado en la letra b) precedente. Si no se diera respuesta por la empresa consulta de un plazo de 30 días corridos, se entenderá que su respuesta es negativa.

La municipalidad actuará en conjunto con el interesado, coordinando la participación de todos los servicios de utilidad pública, basándose en proyectos de solución de poliductos, para lo cual podrá modificar los plazos antes mencionados.

Todas las empresas distribuidoras de servicios involucradas deberán coordinar los siguientes aspectos.

- La utilización del subsuelo
- El catastro de instalaciones existentes
- La construcción o reconstrucción conjunta.
- La elaboración de los proyectos correspondientes.

La totalidad de los servicios deberán considerar un área a ocupar por las tuberías que será necesario instalar, cuya cantidad y diámetro se definirá por un periodo de 15 años lapso durante el cual no se permitirá la rotura de aceras y calzadas que tengan intención de redimensionar el poliducto.

ARTICULO 21: Salvo mejor derecho de las concesionarias, en los sectores donde la municipalidad posea, haya autorizado o autorice Instalaciones subterráneas de poliductos aptos para el paso de líneas de distribución eléctricas o de señales de

transmisión no se autorizara la instalación de otros ductos en tanto no esté copada la capacidad del poliducto.

Si alguna empresa se niega a participar en el poliducto y con posterioridad solicita permisos para hacer tendidos subterráneos en el mismo sector, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales correspondientes, no siéndole aplicable la exención contenida en el artículo 19 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 22: La construcción del poliducto, los planos de su construcción y la reposición de pavimentos de aceras y calzadas será ejecutada por la empresa involucrada en la construcción del poliducto.

En el caso de existir más de una empresa interesada, éstas definirán cual de las empresas participantes del proyecto asumirá su ejecución y las obligaciones correlativas del mismo.

ARTICULO 23: En caso de que un nuevo usuario desee utilizar un poliducto existente, deberá suscribir un convenio con él o los propietarios, en el cual se establecerán las condiciones de su participación en él.

CAPITULO III DE LOS SECTORES DE TENDIDO AÉREO

ARTICULO 24: En los sectores de tendidos aéreos, las empresas concesionarias de servicios eléctricos y las empresas titulares de servicios de transmisión de señales deberán antes de iniciar cualquiera mantención y/o conexión a edificios existentes o nuevos, presentar a la Dirección de Obras Municipales, 2 planos de ubicación del tendido de líneas proyectado y el programa de trabajo.

La dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones o enmiendas con respecto a la ubicación de los tendidos aéreos a que se refiere este artículo, a fin de minimizar su impacto sobre los bienes nacionales de uso público. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere hecha observaciones o enmiendas, el proyecto y programa de trabajo se entenderán aprobados.

ARTICULO 25: Se permitirá la canalización subterránea de las líneas de todos los sectores definidos como zona de tendidos aéreos. El interesado deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el capítulo I del título II de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 26: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el ejercicio de su obligación de velar por la seguridad de la población, así como por el buen uso de la infraestructura en los Bienes Nacionales de Uso Público, el Alcalde podrá disponer la canalización subterránea de las líneas aéreas de transmisión de señales en zonas que determine.

ARTICULO 27: Las empresas de telecomunicaciones, de televisión por cable y demás que presten servicios por medio de transmisión de señales a través de tendidos aéreos, deberán mantener identificados los postes y cables que ocupen con el nombre de la empresa o de cualquier otra forma que permita establecer de manera fehaciente e indubitada su propiedad, así como fiscalizar y mantener en perfecto estado dichos tendidos aéreos.

Las infracciones al presente artículo se considerarán por cada cable cortado que exista en la respectiva cuadra.

Dichas compañías tendrán un plazo de 30 días fatales para proceder a identificar sus cables y postes contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

En el caso de corte de cable o de retiro de una empresa del servicio a una determinada vivienda, edificio o población, ésta deberá retirar el cableado respectivo, en caso contrario, estará expuesta a la sanción correspondiente.

Será responsable de los cables instalados en el poste respectivo, la empresa propietaria del poste.

ARTÍCULO 28: Las empresas propietarias de líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable u otra que instalen o construyan cámaras subterráneas en los bienes nacionales de uso público, deberán identificarlas como suyas, mediante cualquier forma que permita distinguir de manera inequívoca su propiedad. Además estas deberán ser mantenidas en perfecto estado.

ARTICULO 29: Prohíbese la instalación de tendido aéreo de cualquier tipo en postes de propiedad municipal.

ARTICULO 30: Cuando las empresas requieran instalar apoyos en postes ubicados en Bienes Nacionales de uso Público o de propiedad de otras compañías, deberán solicitar y pagar los permisos municipales por ocupación de dichos bienes por el tiempo que duren los trabajos de instalación, debiendo además comunicar a la Dirección de obras Municipales, por escrito, la ejecución de nuevas obras o modificación de redes existentes.

Cuando para la instalación de apoyos sea necesaria la instalación de tirantes, postes mozos y similares, tal hecho deberá ser debidamente informado a la dirección de Obras Municipales por escrito, previa su instalación.

ARTICULO 31: Los diferentes cables instalados en postes sean estos telefónicos, eléctricos, televisión por cable u otro servicios, deberán estar instalados de tal forma, que su punto de inflexión en verano, tenga una altura superior a 5,0 metros desde la calzada.

Las empresas concesionarias de servicios públicos y las que le otorguen elementos donde se apoyen en la vía pública, deberán velar para el cumplimiento de la altura mínima de los cables conforme y de la mantención en buen estado de ellos de modo que no puedan significar riesgo o peligros de ninguna especie a las personas.

La empresa propietaria de los postes será responsable frente a la autoridad para el cumplimiento de lo señalado en este artículo.

TITULO III Del retiro de líneas aéreas, residuos de redes, instalaciones eléctricas o de señales de transmisión.

ARTICULO 32: Las empresas que reubiquen sus líneas mediante canalización subterránea ya sea en forma individual o a través de poliductos, tendrán 45 días de plazo para retirar las líneas aéreas y demás elementos en desuso, contados desde la finalización de las obras respectivas, Cumplido este plazo, la municipalidad quedará facultada para hacer retiro de dichas líneas, no teniendo responsabilidad alguna por los daños causados a los elementos retirados ni a las instalaciones o servicios que en ellos aun existan, todo lo cual se entenderá sin perjuicio de la multa que el Juzgado de Policía Local aplique y, el reembolso de los costos en que la municipalidad hubiere Incurrido en el retiro de estas instalaciones.

ARTÍCULO 33: Se prohíbe mantener o abandonar en postes, fachadas de edificios o en cualquier estructura o elementos emplazados en bienes nacionales de uso público, residuos o desechos de redes eléctricas, de telecomunicaciones o de otros servicios de transmisión de señales, así como todo otro objeto perteneciente a dichas redes o instalaciones.

ARTÍCULO 34: Se entenderá que constituyen infracciones la existencia de residuos en cada poste emplazado en la comuna, aun cuando se trate de objetos que técnicamente hayan pertenecido a una misma red de servicio.

De igual forma, constituirán infracciones la existencia de residuos en un mismo poste, fachada u otro elemento o infraestructura, que pertenezcan a diferentes empresas o personas, y que se encuentren emplazados en un mismo poste, fachada u otro elemento o infraestructura.

Estas contravenciones serán sancionadas con una multa de 3 a 5 UTM por infracción.

ARTICULO 35: Sea que se haya o no pagado una multa impuesta, en caso de que no se efectúe el retiro de los residuos, se entenderá que el responsable ha Incurrido en una nueva infracción, caso en el cual el Juzgado de Policía Local, conjuntamente con aplicar la sanción respectiva, podrá oficiar a la municipalidad requiriendo el retiro de los desechos, con cargo del responsable.

TITULO IV Fiscalización y Sanciones.

ARTICULO 36: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local.

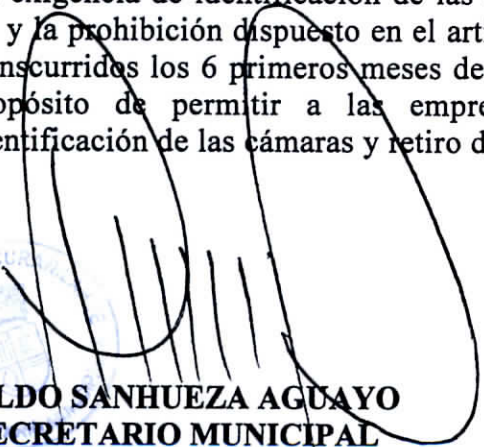
Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa a beneficio municipal de hasta 5 U.T.M. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reiteración de infracciones a la presente Ordenanza por parte de empresas distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones, de televisión por cable u otros que presten un servicio público mediante señales de transmisión, la municipalidad podrá suspender el otorgamiento de los permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción.

ARTÍCULO 37: Con todo, además de las multas señaladas en el artículo anterior, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de los postes y tendidos cuando proceda en conformidad a la Ley y solicitar el decomiso de los mismos al Juez de Policía Local que corresponda, de acuerdo a las normas que, sobre esta materia, establece la Ley N° 15.231.

TITULO V Artículos transitorios.

ARTICULO TRANSITORIO: La presente ordenanza comenzará a regir a los 30 días corridos contados desde el aviso de su publicación en un diario de circulación en la Comuna y de su publicación íntegra en la página web de la Ilustre Municipalidad de Curanilahue.

La exigencia de identificación de las tapas de las cámaras referida en el artículos 28 y la prohibición dispuesto en el artículo 33 de esta Ordenanza, regirán luego de transcurridos los 6 primeros meses desde la publicación de esta ordenanza, con el propósito de permitir a las empresas respectivas, la regularización de la identificación de las cámaras y retiro de residuos o desechos durante dicho plazo.


ALDO SANHUEZA AGUAYO
SECRETARIO MUNICIPAL


LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ
ALCALDE

LGG/ASA/MMF/asa

Distribución:

- Tránsito
- Control
- Secretario Municipal
- Finanzas
- Juzgado de Policía Local
- Página Web, Sr. Galdames
- Archivo




SERGIO MALDONADO FLORES
DIRECTOR DE CONTROL